

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, publicado el 31 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 apartado "A", 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 26 apartado "A", y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 86, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 189, 190 fracciones I y II, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3 fracciones II, III, IV, VII, X, XII y XIII, 5 y 7 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1 y 70 fracciones I, XV, XIX, XX y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 3 fracciones II, V y VI de la Ley Federal de Austeridad Republicana; numerales Segundo, Cuarto, Quinto, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas presupuestarios federales; 27 y 28 y los Anexos 11, 13, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 1, 2, 3 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, mismo que entró en vigor el día 1° de enero de 2022.

Que con fecha 25 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, publicado el 31 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL EJERCICIO 2022, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Artículo Único.- Se **ADICIONA** un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 11, y se recorren en su orden los subsecuentes todos del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1 al 10 [...]

Artículo 11 Mecánica operativa

I. a la III [...]

IV. Evaluación de Solicitudes presentadas

[...]

a. a la d. [...]

[...]

[...]

Conforme a Convocatoria y disposición presupuestal; aquellas personas beneficiarias de Programas Estatales que hayan sido apoyados el ejercicio inmediato anterior con conceptos similares a los manifestos en las presentes Reglas y cumpla con lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6, podrán acceder de manera directa a los apoyos del Programa una vez que sea validado por la Instancia auxiliar correspondiente y se cuente con los documentos que acredite su elegibilidad conforme a las presentes reglas, para lo cual deberán

ratificar su interés de participación en los Centros de Distribución Agricultura – SEGALMEX señalados en la Convocatoria respectiva, con identificación oficial vigente y la firma del cuadernillo que ampara la entrega recepción.

[...]

[...]

[...]

V. a la VI. [...]

Artículo 12 al 28 [...]

ANEXOS

ANEXO I al ANEXO V [...]

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 18 de marzo de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Subsecretario de Autosuficiencia Alimentaria en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX y 28, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14, 17, 18, 35 fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79 primer párrafo, 80, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190, fracciones I y III, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 68, 69 y 70, fracciones I, XV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 27, 28 y 31; 29, 30 y 34 así como anexos 11, 25 y 26, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, numerales segundo, cuarto, quinto, noveno y décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales; y 1, 2, 3 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el 18 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación.

Que el 12 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica por primera ocasión el similar por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 18 de marzo de 2022, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE MARZO DE 2022

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICA** artículo SEXTO Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULOS 1. al 31. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- al QUINTO.- [...]

SEXTO.- La estrategia de Acceso a Financiamiento referida en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar del 2021, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, no dispondrá de recursos del presente ejercicio fiscal; operará a partir de 2022, con el presupuesto disponible en FIRA-FONAGA ProBienestar de ejercicios anteriores y estará a cargo como Unidad Responsable, la Dirección General de Autosuficiencia Alimentaria y en calidad de Instancia de Fomento al Acceso al Financiamiento, el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).

Asimismo, el mecanismo de operación de dicha Estrategia será conforme lo establecido en el Artículo 20, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar del 2021 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

No se condicionará la entrega del apoyo directo, en el ejercicio fiscal 2022, a productores con compromisos derivados de la Estrategia de Acceso al Financiamiento referida.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.- El Subsecretario de Autosuficiencia Alimentaria en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Suárez Carrera.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 26, 35 fracciones I a XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1. fracciones de la I a la VI, 3. fracciones de la I a la X y XIV, 4. fracciones VI, X, XVI y XVIII, 10 fracciones III y IV, 11, 15, 24, 25, 26, 27 fracciones de la I a la V, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o., 11 fracción II de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 6o. fracciones IX, X y XXXV de la Ley Federal de Sanidad Animal; 7o. fracciones XI, XII y XIV; 12 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 103, 104, 106, 109, 111, 118 y 119 Bis 1, fracción III, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 10, 110 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 3 fracción VIII y 6 fracción IX de la Ley de Productos Orgánicos; 1o., 2o. letra A fracciones III y XIII, 4o., 5o., 21 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1o., 3o., 6o., 8o., 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización emitidos por la Comisión Nacional de Normalización, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural, le corresponde: vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal;

atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia; así como la expedición de las normas oficiales mexicanas que corresponden al sector pesquero;

Que el 1 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en ésta;

Que de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, la elaboración y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares corre a cargo de las Autoridades Normalizadoras. Para su elaboración, en todo caso, las Autoridades Normalizadoras deberán elaborar o aceptar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, así como constituir y presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que consideren pertinentes en razón a la diversidad de materias de las que sean competentes.

Las Autoridades Normalizadoras deben contribuir a la integración y ejecución del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad con las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que estimen convenientes para atender los objetivos legítimos de interés público.

Que las presentes Reglas de Operación tienen el objetivo de atender de manera eficaz los requerimientos en materia de normalización relacionadas con la sanidad, calidad e inocuidad del mercado agroalimentario nacional y de exportación, por tanto es necesario reorganizar los comités de normalización competencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y con ello mejorar los mecanismos de comunicación y coordinación entre las áreas técnicas de ésta y sus órganos administrativos desconcentrados, con otras dependencias del Ejecutivo Federal, con el sector industrial, productores, consumidores y con las instituciones de investigación y de educación superior para la expedición, revisión, modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares; y

Que para lograr lo anterior, se establecen las nuevas bases y directrices para que se crea el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, los Subcomités y Grupos de Trabajo que se deriven de éste que se apoyará del Subcomité de Protección Zoonosológica, el Subcomité de Protección Fitosanitaria, el Subcomité de Pesca Responsable, el Subcomité de Bioseguridad, el Subcomité de Producción Orgánica, el Subcomité de Bioenergéticos y los Subcomités especializados que la importancia y trascendencia del tema lo amerite, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los Subcomités y Grupos de Trabajo que deriven de éste.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio;
- II. **Comisión:** Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- III. **Comité:** Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria;
- IV. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. **Ley:** Ley de la Infraestructura de la Calidad;
- VI. **NOM:** Norma Oficial Mexicana o Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. **PNIC:** Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. **Presidente:** Presidente del Comité;
- IX. **Reglas:** Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo.
- X. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de la Infraestructura de la Calidad;
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
AGROALIMENTARIA

Artículo 3. El Comité tiene por objeto efectuar las acciones para proponer, elaborar, revisar, aprobar, modificar, cancelar, publicar y difundir las NOM en materia fitosanitaria, zoonosanitaria, de sanidad acuícola y pesquera, así como el aprovechamiento de estos, producción orgánica, de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, de calidad e inocuidad, así como los Estándares correspondientes, en las materias que sean competencia de la Secretaría y su Sector Coordinado.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
AGROALIMENTARIA

Artículo 4. Además de las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley, son funciones del Comité:

- I. Proponer, integrar, aprobar y ejecutar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad de la Secretaría;
- II. Revisar, aprobar actualizar y difundir las normas oficiales mexicanas y estándares competencia de la Secretaría; además podrá auxiliar a la Secretaría en la elaboración del informe de revisión sistemática de las regulaciones técnicas antes referidas, que sean competencia de la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley;
- III. Revisar el AIR al que hace referencia el artículo 34, fracción X de la Ley cuando se presenten las propuestas al pleno junto con el proyecto de NOM correspondiente y en su caso, emitir comentarios al respecto;
- IV. Gestionar la expedición, modificación o cancelación de los proyectos de NOM y estándares, respuestas a comentarios y la publicación en el Diario Oficial de la Federación de éstos, así como de los avisos y extractos correspondientes a los proyectos de NOM y estándares, mismos que estarán disponibles en su totalidad en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad para consulta pública;
- V. Coordinar su actividad con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- VI. Evaluar la necesidad de la elaboración de NOM o estándares conjuntos y, de ser el caso, proponerlos a las otras dependencias, así como analizar y dar respuesta a la invitación para la elaboración de NOM o estándares conjuntas que se propongan inscribir en los Programas Nacionales de Infraestructura de la Calidad de otras dependencias, y en su caso aprobar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Proponer representantes ante los Organismos Nacionales de Normalización y Estandarización, que actúen como enlace internacional y que en coordinación con éstos asistan a las reuniones internacionales que celebren;
- VIII. Participar en la homologación y armonización de NOM y estándares relacionados con normas internacionales fitosanitarias, zoonosanitarias, pesqueras, acuícolas o de cualquier materia de su competencia;
- IX. Atender las consultas que le sean requeridas en materia de normalización fitosanitaria, zoonosanitaria, pesquera, acuícola o cualquier otra materia de su competencia;
- X. Celebrar reuniones periódicas de acuerdo con el PNIC y su Suplemento vigente, para dar seguimiento puntual a los trabajos de los Subcomités;
- XI. Establecer, de acuerdo con las necesidades del PNIC y su Suplemento, los Subcomités y los Grupos de Trabajo que se requieran para el buen desempeño de sus actividades;
- XII. En caso necesario, crear, directamente o a través de los Subcomités, los Grupos de Trabajo conformados por especialistas, como auxiliares asignados al Comité o a los Subcomités correspondientes;
- XIII. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades, y
- XIV. Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que les sean encomendadas por la Secretaría o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** Re caerá en la persona titular de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría y velará por el cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité.
El Presidente será suplido por el servidor público que designe el Presidente.
- II. **Secretario Técnico:** Re caerá en la persona que designe el Presidente, para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité.
- III. **Vocales:** Son los representantes de los sectores relacionados con la sanidad animal, vegetal, pesquera, acuícola, productos orgánicos, organismos genéticamente modificados y todas aquellas materias competencia de la Secretaría. Los vocales deberán tener probada capacidad y experiencia técnica en materia de normalización. La representación de cada sector será por el titular o su suplente debidamente notificados y tendrán participación activa en las sesiones, con voz y voto por cada sector como a continuación se señala:
 - A. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: (9 votos)
Por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
 - 1) Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de sus unidades administrativas siguientes:
 - Dirección en Jefe;
 - Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera;
 - Dirección General de Salud Animal;
 - Dirección General de Sanidad Vegetal;
 - Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, y
 - Dirección General Jurídica.
 - 2) Coordinación General de Agricultura (1 voto).
 - 3) Coordinación General de Ganadería (1 voto).
 - 4) Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (1 voto), mismo que se efectuará a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.
Por la Secretaría de Economía (1 voto):
 - 5) Dirección General de Normas.
Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (1 voto):
 - 6) Dirección General del Sector Primario y Recursos Renovables.
Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (1 voto):
 - 7) Dirección General de Auto Transporte.
Por la Secretaría de Salud (1 voto):
 - 8) Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios.
 - 9) Secretaría de Marina (1 voto).
 - B. Organizaciones de Industriales y Comerciantes (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:
 1. Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria;
 2. Asociación Nacional de Empacadoras tipo TIF;
 3. Asociación Nacional de Semilleros.;
 4. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
 5. Industria Farmacéutica Veterinaria, y
 6. Sigma Alimentos.
 - C. Centros de Enseñanza Superior y de Investigación Científica o Tecnológica y Colegios de Profesionales (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:
 1. Colegio de Postgraduados;
 2. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
 3. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (UNAM);
 4. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas;

5. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);
6. Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura;
7. Instituto Politécnico Nacional, y
8. Universidad Autónoma de Chapingo.
- D. Prestadores de Servicios (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:
 1. Asociación de Almacenes Generales de Depósito;
 2. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Tiendas Departamentales;
 3. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, y
 4. México Calidad Suprema, A. C.
- E. Organizaciones de Productores (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:
 1. Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.;
 2. Asociación Nacional de importadores y exportadores de productos pesqueros y acuícolas;
 3. Confederación de Porcicultores Mexicanos;
 4. Confederación Nacional Agronómica;
 5. Confederación Nacional de Cooperativas Pesqueras;
 6. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas;
 7. Consejo Nacional Agropecuario;
 8. Unión de Armadores del Litoral del Pacífico Mexicano, y
 9. Unión Nacional de Avicultores.
- F. Representantes de Consumidores (1 voto), mismo que se efectuará conjuntamente a través de los siguientes:
 1. Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor, y
 2. Procuraduría Federal del Consumidor

Para la representación de cada vocal, se designará a una persona titular y una persona suplente, que, en caso de ausencia de la persona vocal titular, podrá participar en las sesiones del Comité. Las designaciones, modificaciones o actualizaciones deberán ser notificados por escrito al Secretario Técnico del Comité por parte de la dependencia, institución u organización representada.

Sólo podrán participar con voz y voto en las sesiones del Comité, el Presidente y Vocales en los términos del presente artículo.

Las decisiones y resoluciones del Comité se tomarán por consenso. De no alcanzarse tal consenso, se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

En los casos de los vocales enunciados del inciso B al F, quienes comparten voto entre las asociaciones, organizaciones, o instituciones agrupadas, entre éstas se buscarán el consenso al interior de cada sector, procurando que el voto asignado conforme al presente artículo refleje la mayoría de los integrantes del sector y para expresarlo ante el pleno deberán designar un portavoz.

Para la designación del portavoz a que hace referencia el párrafo anterior, las asociaciones, instituciones, organizaciones, etc., de cada sector, se pondrán de acuerdo y realizarán el nombramiento de la persona designada, dicho nombramiento lo comunicarán al Secretario Técnico del Comité por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles de haber realizado dicha designación, por lo que, en caso de votación éste será el que tenga la voz y el voto ante el Comité. Para el caso de ratificación o actualización del portavoz se deberá ajustar al procedimiento antes señalado, misma situación aplicará cuando lo requiera el Presidente o el Secretario Técnico del Comité.

- IV. **Invitados:** Podrán participar en las sesiones del Comité representantes de otras dependencias, así como de la Secretaría de la Función Pública, de las entidades federativas, organismos públicos y privados, organizaciones de trabajadores, consumidores y profesionales e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especialidad e interés, en calidad de invitados.

Los Invitados citados en el párrafo anterior, tendrán derecho a voz pero no a voto. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

Artículo 6. El Comité tendrá su sede en las instalaciones de la Secretaría.

CAPÍTULO V**DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Dirigir los trabajos y sesiones del Comité;
- III. Convocar a las sesiones del Comité a los representantes de cada Subcomité competente sólo cuando existan asuntos de su competencia;
- IV. Someter a consideración del Comité el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y en su caso el Suplemento;
- V. Tener voto de calidad en caso de empate en las resoluciones que se tomen en las sesiones del Comité;
- VI. Cuando tenga elementos suficientes, podrá vetar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana o Estándar que haya sido aprobado por el Comité.
- VII. Designar y remover libremente al Secretario Técnico, a los Coordinadores Generales y Secretarios de los Subcomités e invitar a los vocales del Comité;
- VIII. Solicitar por sí, o a través del Secretario Técnico a los Subcomités el informe anual de actividades a fin de hacerlos del conocimiento a los integrantes de Comité;
- IX. Informar a la Comisión de los trabajos realizados por el Comité cuando ésta lo solicite;
- X. Presentar ante el Secretariado Técnico de la Comisión, las discrepancias que puedan presentarse en los trabajos del Comité, a efecto de que emita una resolución sobre los puntos en conflicto;
- XI. Invitar a los representantes de los organismos e instituciones a participar como vocales o invitados del Comité. Las invitaciones podrá realizarlas a través del Secretario Técnico;
- XII. Dirimir las discrepancias específicas que se presenten en los Subcomités y Grupos de Trabajo;
- XIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e integración, y
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de Comité.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones administrativas para la organización y operación del Comité, los Subcomités y de los Grupos de Trabajo;
- II. Fungir como enlace entre el Comité y el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad;
- III. Fungir como enlace entre el Comité y la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para lo cual debe informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- IV. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y en su caso de las extraordinarias y someterlo al visto bueno del Presidente;
- V. Enviar a los integrantes del Comité la documentación correspondiente al orden del día;
- VI. Pasar lista de asistencia y verificar que los integrantes estén debidamente representados;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Presidente;
- VIII. Elaborar las minutas de las reuniones del Comité;
- IX. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, conservar la documentación correspondiente y ponerla a disposición de los integrantes del mismo;
- X. El Secretario Técnico será auxiliado para el desarrollo de sus funciones por los Subcomités;
- XI. Proponer al Presidente el Calendario Anual para las reuniones;
- XII. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Comité, así como el de los especialistas en la materia que se inviten a participar en reuniones especiales;
- XIII. Mantener actualizado el registro de la codificación de las NOM desarrolladas por los Subcomités, conforme a lo establecido por el Reglamento y los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, cumpliendo con los siguientes puntos:

Las claves de las NOM que expida la Secretaría por los Subcomités se designarán de la siguiente manera:

- a. Designación de la norma:
 - b. Se identificará con las siglas "PROY-NOM" cuando se trate de Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y "NOM" en el caso de Normas Oficiales Mexicanas.
 - c. Número consecutivo de la norma. El que le asigne el Secretario Técnico del Comité.
 - d. Siglas que indiquen el nombre del subcomité:
 - De Protección Fitosanitaria (AGRICULTURA/FITO);
 - De Protección Zoosanitaria (AGRICULTURA/ZOO);
 - De Pesca Responsable (AGRICULTURA/PESC);
 - De Bioseguridad Agroalimentaria (AGRICULTURA/BIO);
 - De Producción Orgánica (AGRICULTURA/ORG);
 - De Bioenergéticos (AGRICULTURA/BIOENER);
 - De Ganadería (AGRICULTURA/GAN);
 - De Inspección y Certificación de Semillas (AGRICULTURA/SEM);
 - De Competitividad (AGRICULTURA/COM),
 - De Insumos de Nutrición Vegetal y
 - De Estandarización (AGRICULTURA/EST).
 - e. El año: Indicará el año en que el Proyecto de NOM o la NOM sea aprobada por el Comité.
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances;
- XV. Turnar a los Subcomités los asuntos de su competencia;
- XVI. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM, de las Respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública y de las NOM definitivas, así como los demás documentos en materia de normalización que requieran publicación;
- XVII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración;
- XVIII. Enviar a los integrantes del Comité los documentos que emitan los Subcomités, para sus comentarios o en su caso aprobación en la fecha límite que se indique. De no dar respuesta, los documentos se darán por aprobados;
- XIX. Elaborar el informe anual de actividades del Comité con los informes anuales de los Subcomités;
- XX. Convocar a las reuniones ordinarias y en su caso a las extraordinarias a los integrantes del Comité vía correo electrónico;
- XXI. Tramitar ante la Oficina del Abogado General de la Secretaría, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos y las NOM o cualquier otro documento relacionado con la normatividad en materia fitosanitaria, zoosanitaria, pesca responsable, producción pecuaria, calidad agroalimentaria, producción orgánica, bioenergéticos, bioseguridad, insumos de nutrición vegetal, así como de semillas y descriptores vegetales;
- XXII. Enviar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión el Anteproyecto del PNIC o su Suplemento;
- XXIII. Enviar a la CONAMER los anteproyectos de NOM con el AIR correspondiente para su dictamen;
- XXIV. Tramitar el envío de los documentos inherentes al Comité para la publicación en el Diario Oficial de la Federación; y
- XXV. Notificar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión los informes de revisión sistemática de las NOM competencia de la Secretaría con los resultados de la revisión correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 9. Corresponde a los Vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del Comité con voz y voto;
- II. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de las funciones del Comité y de los Subcomités;
- III. Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Comité y analizar los documentos que el Secretario Técnico envíe por correo electrónico que sean objeto de análisis en las mismas;

- IV. Revisar los anteproyectos de NOM con sus respectivas AIR y cualquier otro documento normativo para hacer las contribuciones que consideren pertinentes basadas en estudios científicos y técnicos avalados con bibliografía y en su caso aprobarlos;
- V. Proponer, en su caso, la elaboración de NOM competencia de la Secretaría con la justificación técnica, objetivo legítimo de interés público, el sustento legal y técnico correspondiente;
- VI. Presentar debidamente sustentadas las observaciones de los temas que sean objeto de análisis por el Comité y que persigan los objetivos legítimos a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VII. Informar la actualización del Vocal Titular o del Suplente del sector que representan, así como de sus datos tales como nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico;
- VIII. Difundir entre los sectores involucrados en la materia los proyectos de NOM y cualquier otro documento normativo que emane del Comité;
- IX. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración, y
- X. Las demás que el Presidente del Comité le señale.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité se reunirá y tendrá sus sesiones de acuerdo con el calendario anual sujeto a la aprobación de sus integrantes, las cuales podrán celebrarse de manera presencial o vía remota a través de medios electrónicos, ya sea por acuerdo de sus integrantes o cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El Presidente convocará a los integrantes del Comité a través del Secretario Técnico al menos con 48 horas de anticipación a las sesiones del Comité a los representantes de cada Subcomité, cuando éstos tengan temas de su competencia que tratar ante el mismo.

Cada Subcomité discutirá, analizará, estudiará los asuntos turnados que sean de su competencia, y deberán someterlos a la aprobación del Comité

Artículo 11. El Comité sesionará válidamente en primera convocatoria, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 12. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión extraordinaria dentro de los 30 minutos posteriores a la reunión y si en ésta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes presentes. En este caso las decisiones y resoluciones se tomarán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley.

Cualquier otra sesión que se lleve a cabo o no sea convocada en la forma y términos que se señalan en esta disposición, será nula y en consecuencia no surtirá efecto alguno.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias serán convocadas, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y serán notificadas de manera escrita o vía correo electrónico por el Secretario Técnico del Comité, debiendo anexar el orden del día, la minuta de la reunión anterior y en su caso, copia o referencia de los documentos a tratar.

Artículo 14. Por cada sesión efectuada, se levantará una minuta que deben firmar los asistentes o al existir caso fortuito o de fuerza mayor, ésta podrá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de la reunión;
- II. Orden del día;
- III. Lista de asistentes;
- IV. Acuerdos o recomendaciones formuladas en su caso;
- V. Asuntos generales;
- VI. Hora de término de la reunión, y
- VII. Lugar, fecha y hora de la próxima reunión.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando, de acuerdo con el criterio del Presidente, resulten necesarias o bien, la mayoría, es decir el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Comité, lo soliciten al Presidente, mismas que serán convocadas por el Secretario Técnico con por lo menos tres días hábiles de antelación.

Artículo 16. El Presidente del Comité, en la primera reunión de cada año presentará a sus integrantes el Informe Anual de Actividades del Comité correspondientes al año inmediato interior.

Artículo 17. El Comité podrá invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 18. Las resoluciones del Comité siempre deberán ser sustentadas en argumentaciones técnicas y científicas.

Las decisiones y resoluciones del Comité se tomarán por consenso. De no alcanzarse tal consenso, se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Comité y contar con el voto aprobatorio del Presidente.

En ningún caso, las resoluciones del Comité, ni por consenso, ni por mayoría de votos, podrán ser contrarias a la evidencia técnica o científica que haya sido expuesta ante dicho Comité, ni poner en riesgo los objetivos legítimos de interés público que se pretendan atender.

Artículo 19. Los acuerdos de las reuniones, la aprobación de documentos o bien los documentos que se den a conocer, se asentarán en la minuta correspondiente, la cual se circulará, para su suscripción, a los integrantes del Comité en la sesión inmediata posterior. Dicha minuta estará elaborada conforme a la grabación que se realice de la misma y ésta será el testigo de los contenidos.

Artículo 20. Cuando un vocal del Comité no asista a las reuniones de trabajo por tres veces consecutivas, sin previo aviso e injustificadamente, se le dará de baja automáticamente, sin ser necesario ser notificado de su baja.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 21. Para el mejor desarrollo de las funciones del Comité, de manera enunciativa, más no limitativa, estará integrado por los siguientes Subcomités:

- I. Subcomité de Protección Zoonositaria.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en el ámbito de prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales; aseguramiento para el uso y aplicación de productos veterinarios; prevención de contaminación de alimentos para consumo animal; prescripción de medicamentos para su uso en animales; especificaciones que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades o sistemas, cuando éstos constituyen un riesgo para la sanidad animal y que repercutan en la producción pecuaria; vigilancia epidemiológica; y trato humanitario y protección animal, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.

Dentro de este Subcomité se conformarán los siguientes grupos de trabajo:

- i. Vigilancia Epidemiológica;
- ii. Campañas Zoonositarias;
- iii. Importación, Exportación, Servicios y Certificación Pecuaria, y
- v. De Inocuidad.

Así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función a los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento.

- II. Subcomité de Protección Fitosanitaria.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en materia de prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los vegetales; sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales; campañas y cuarentenas fitosanitarias que sean necesarias; efectividad biológica de los plaguicidas; actividades o servicios fitosanitarios que desarrollen o presten los particulares; características y especificaciones fitosanitarias a las que se sujetarán las importaciones de productos de origen vegetal, sus productos y subproductos que puedan constituir un riesgo; especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias y las instalaciones de cuarentena postentrada; Buenas Prácticas Agrícolas; procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la sanidad vegetal; para vehículos de transporte, embalajes, maquinaria, equipos que impliquen un riesgo fitosanitario; y puntos de verificación, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.

Dentro de este Subcomité se formarán los siguientes grupos de trabajo:

- i. Regulación Cuarentenaria;
- ii. Campañas Fitosanitarias;
- iii. Servicios Fitosanitarios, y
- iv. Técnicas Fitosanitarias.

Así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función a los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento.

- III. Subcomité de Pesca Responsable.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM relacionadas con las regulaciones para el aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas; sistemas, métodos y técnicas de captura; control de las actividades de pesca deportiva; pesca responsable en embalses; cultivo y aprovechamiento de especies; pesca responsable en lagos procedimientos y metodologías para establecer épocas y zonas de veda para el aprovechamiento de las diferentes especies de fauna y flora acuáticas, establecer sistemas de monitoreo satelital para embarcaciones pesqueras así como sistemas de rastreabilidad de productos pesqueros y acuícolas, entre otros, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.

Dentro de este Subcomité se conformarán los siguientes grupos de trabajo:

- i. Sanidad Acuícola y Pesquera;
- ii. Planeación y Control Sanitario;
- iii. Planeación, y
- iv. Control Sanitario.

Así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función a los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento.

- V. Subcomité de Bioenergéticos. - Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en materia de bioenergéticos, relativas a los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes para la producción sustentable de insumos, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- VI. Subcomité de Bioseguridad Agroalimentaria.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en materia de bioseguridad relacionadas con las acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos de inocuidad de dichos organismos que se destinen para uso o consumo humano, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- VII. Subcomité de Producción Orgánica. - Tendrá a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM en materia de producción orgánica de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación.
- VIII. Subcomité de Competitividad;
- IX. Subcomité de Insumos de Nutrición Vegetal;
- X. Subcomité de Estandarización;
- XI. Subcomité de Inspección y Certificación de Semillas
- XII. Subcomité de Ganadería, y
- XIII. Subcomités especializados.

Los Subcomités de Bioenergéticos, de Bioseguridad Agroalimentaria; de Inspección y Certificación de Semillas; de Insumos de Nutrición Vegetal; de Competitividad, Estandarización, de Ganadería y de Producción Orgánica, así como los Subcomités Especializados, tendrán a su cargo la responsabilidad de proponer, analizar y desarrollar los anteproyectos de NOM relacionadas con su competencia debiendo presentarlos al Comité para su discusión, votación y en su caso aprobación, y contarán con los grupos de trabajo que sean acordados por sus integrantes, así como los demás grupos de trabajo que determine el Presidente del Comité, en función a los temas inscritos en el PNIC y su Suplemento.

Artículo 22. Para el desempeño de sus funciones, los Subcomités estarán integrados de la siguiente forma:

- I. **Coordinador General:** Designado por el Presidente del Comité.
- II. **Secretario:** Designado por el Coordinador General de cada Subcomité.
- III. **Vocales:** Serán aquellos representantes de las áreas técnicas de la Secretaría y de otras dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en el tema a desarrollar, cámaras industriales, prestadores de servicios, productores, comerciantes, consumidores, institutos de investigación y de escuelas, colegios y facultades de educación superior, relacionados con las actividades del tema a desarrollar.

Las personas que tengan interés en participar como vocales de los Subcomités, deberán estar asociados, afiliados o agremiados a los Consejos, Cámaras, Confederaciones, Federaciones u otras organizaciones.

En el caso de los sectores que no estén representados por un organismo o institución y cuya actividad ya esté representada, podrán participar en un Subcomité, en este caso el sector interesado deberá presentar un escrito en el cual justifique su incorporación al subcomité respectivo. Dicha solicitud se deberá presentar por escrito ante la persona Coordinadora del Subcomité, quien en un plazo no mayor a cinco días hábiles deberá dar respuesta a la petición del requirente.

La solicitud correspondiente se someterá a consideración de los integrantes del Subcomité encargado de la revisión o elaboración de las normas oficiales mexicanas de que se trate.

Los Subcomités podrán tener invitados especiales con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 23. Son funciones de los Subcomités:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, y con el marco jurídico aplicable, para la elaboración, modificación o cancelación de las NOM y demás trabajos que el Comité les encomiende;
- II. Participar activamente en la elaboración, firmar y presentación de los anteproyectos de NOM o Estándares, con su respectivo AIR y cualquier otro documento normativo en la materia de su competencia, que se pretenda someter al Comité para su análisis, aprobación y en su caso publicación, respectivamente;
- III. Analizar y opinar sobre los anteproyectos de NOM de la materia que les corresponda y cualquier otro documento normativo que se pretenda someter al Comité para su conocimiento, análisis, aprobación y en su caso publicación;
- IV. Analizar la procedencia sobre los comentarios que durante el periodo de consulta pública se reciban a los proyectos de NOM; así como analizar, discutir y, en su caso, aprobar el anteproyecto de respuesta a dichos comentarios que le presente el Grupo de Trabajo correspondiente;
- V. Desarrollar acciones de los temas comprometidos en el PNIC y su Suplemento, promoviendo la simplificación y desregulación de los documentos normativos;
- VI. Coordinar sus actividades a las establecidas en el Comité, para la atención en tiempo y forma de los requerimientos que éste realice;
- VII. Participar activamente en la elaboración de respuesta a los Dictámenes o ampliaciones y correcciones que emita CONAMER;
- VIII. Proponer las medidas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades; y
- IX. Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que les sean encomendadas por el Comité, la Ley o las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 24. El Coordinador General de cada Subcomité tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones del Subcomité;
- II. Elaborar el calendario anual de las reuniones del Subcomité y remitirlo al Secretario Técnico del Comité;
- III. Firmar los documentos que emanen del Subcomité, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité cuando éste lo solicite;
- V. Enviar la información que le sea remitida por el Secretario Técnico del Comité, a los integrantes del Subcomité y los documentos de apoyo necesarios;
- VI. Informar por escrito al Secretario Técnico del Comité los nombramientos de los integrantes que se deben dar de baja del Subcomité, cuando las ausencias de los mismos sean por más de tres veces consecutivas y sin justificación alguna;
- VII. Dirigir a los Grupos de Trabajo con el apoyo del Secretario del Subcomité y Responsable designado;

- VIII. En caso de ausencia del Secretario, nombrar a un suplente;
- IX. Resolver las controversias de los temas del Subcomité de su competencia, o en su caso, informar por escrito al Secretario Técnico las controversias que no se puedan resolver, a fin de que se solventen en las sesiones del Comité;
- X. Solicitar a través del Secretario Técnico al Presidente del Comité el ingreso de nuevos representantes para participar en los Subcomités;
- XI. Entregar un informe trimestral de las actividades del Subcomité correspondiente al Secretario Técnico del Comité 5 días antes de cada reunión ordinaria del Comité;
- XII. Solicitar a los Grupos de Trabajo los anteproyectos de normas o en su caso de modificación para ser presentados ante el Subcomité, enviando copia electrónica del mismo al Secretario Técnico del Comité;
- XIII. Ejercer su derecho a voz y voto, y de voto de calidad en caso de disenso en las sesiones del Subcomité a las que asista; y
- XIV. Las demás que el Presidente del Comité le señale.

Artículo 25. Corresponde al Secretario del Subcomité:

- I. Mantener actualizado el directorio de integrantes;
- II. Llevar el control de las listas de asistencia y acuerdos de las reuniones del Subcomité y darles seguimiento hasta su resolución;
- III. Convocar a los integrantes del Subcomité por escrito o correo electrónico a reunión ordinaria por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias con tres días de antelación. La convocatoria contendrá: fecha, hora y lugar de la sesión;
- IV. Remitir al Secretario Técnico del Comité copia de las convocatorias a las sesiones del Subcomité;
- V. Enviar las listas de asistencia y las minutas con los acuerdos (en original) al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión;
- VI. Sustituir al Coordinador General en caso de ausencia;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración; y
- VIII. Asistir a las sesiones del Subcomité con derecho a voz y voto.
- IX. Las demás que el Presidente o el Secretario Técnico del Comité le señale.

Artículo 26. Son funciones de los Vocales de los Subcomités:

- I. Respetar los acuerdos establecidos dentro del Subcomité para su buen funcionamiento;
- II. Proporcionar la información requerida por el Subcomité en el tiempo establecido por el mismo;
- III. Participar activamente en los trabajos del Subcomité para elaborar los anteproyectos y proyectos de modificación de las NOM o cualquier otro documento normativo, así como el análisis de impacto regulatorio correspondiente;
- IV. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de los trabajos del Subcomité;
- V. Presentar observaciones de los temas que sean objeto de análisis de parte del Subcomité, éstas deberán de estar sustentadas persiguiendo los objetivos legítimos a los que hace referencia la fracción III del artículo 10 de la Ley;
- VI. Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Subcomité;
- VII. Colaborar en la búsqueda de información con respecto a la concordancia con normas o estándares internacionales del tema que se trate;
- VIII. Proporcionar las especificaciones técnicas para elaborar el anteproyecto de norma oficial mexicana que les ha sido encargado, así como la información que será de utilidad para elaborar el análisis de impacto regulatorio o cualquier otro documento normativo;
- IX. Difundir entre los sectores involucrados, las normas oficiales mexicanas y proyectos de normas oficiales mexicanas que emanen del Subcomité, y
- X. Asistir a las sesiones del Subcomité con derecho a voz y voto; y
- XI. Las demás que el Presidente del Comité les señale.

CAPÍTULO X

DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 27. Los Subcomités se reunirán y tendrán sus sesiones ordinarias, de acuerdo al desarrollo y avance de los temas y deberán realizarse previo a las sesiones del Comité, de acuerdo al calendario anual de dicho Órgano Colegiado, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Serán obligatorias cuando los Subcomités hayan inscrito temas en el PNIC o su Suplemento; la Autoridad Normalizadora correspondiente convoque a los Subcomités para que proporcionen el apoyo que se requiera para la elaboración de los informes de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas, contemplada en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley; o exista cualquier otro tema de normalización que requiera las funciones de los miembros de estos órganos colegiados de normalización.

Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos y serán convocadas por el Secretario del Subcomité acorde a lo establecido en el artículo 25, fracción III del presente Acuerdo, debiendo anexar el orden del día, la minuta de la reunión anterior y en su caso, copia o referencia de los documentos a tratar. Cualquier otra sesión que se lleve a cabo o no sea convocada en la forma y términos que se señalan en esta disposición, será nula y en consecuencia no surtirá efecto alguno.

Artículo 28. Cuando el titular no pueda asistir a las reuniones del Subcomité, asistirá en su representación el suplente, los vocales podrán participar únicamente con una representación.

Artículo 29. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión con carácter extraordinario dentro de los 30 minutos a la sesión originalmente convocada y si en esta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes que hayan concurrido. En este caso las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 30. En cada sesión los integrantes deberán registrar su asistencia en la lista que será proporcionada por el Secretario del Subcomité que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha hora y número de la reunión, y
- II. Nombre, representación, correo electrónico, teléfono y firma. Al llevarse a cabo la sesión por medios electrónicos, la lista de asistencia podrá ser firmada por el Coordinador General y el Secretario del Subcomité.

Artículo 31. Los anteproyectos de normas, en su caso de estándares, así como las respuestas o modificaciones que se envíen al Comité para su análisis y aprobación, deben ser rubricados en todas las hojas por los integrantes del Subcomité, señalando en la última el nombre, firma y representación. Al llevarse a cabo la sesión por medios electrónicos, dichos documentos deberán ser firmados en todas las hojas por el Coordinador General y el Secretario del Subcomité.

Artículo 32. Las sesiones extraordinarias de los Subcomités se efectuarán cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de una tercera parte de sus integrantes, quienes lo solicitarán al Coordinador General del Subcomité.

Artículo 33. Los Subcomités podrán invitar a las sesiones especialistas en la materia cuando a los trabajos así lo requieran, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 34. Para la admisión de nuevos integrantes a los Subcomités los interesados presentarán su solicitud por escrito al Coordinador General, quien la someterá a consideración de los integrantes del Subcomité, debiendo dar aviso de la resolución al Secretario Técnico del Comité.

Artículo 35. Cuando un vocal de los Subcomités no asista a las reuniones de trabajo tres veces consecutivas, sin dar aviso, se le dará de baja automáticamente y no podrán ser admitidos en el Subcomité hasta que la norma sea nuevamente revisada.

Artículo 36. Las resoluciones de los Subcomités deberán adoptarse por consenso, de no ser esto posible, el Coordinador General deberá emitir el voto de calidad para casos de disenso.

El consenso se considerará adoptado entre las instituciones públicas y los sectores o gremios representados en cada Subcomité, y no por el número de asistentes a cada sesión.

En ningún caso, las resoluciones de los Subcomités, ni por consenso, ni por mayoría de votos, podrán ser contrarias a la evidencia técnica o científica que haya sido expuesta ante dichos Subcomités.

Artículo 37. Con la finalidad de resolver las controversias a que se refiere el artículo anterior, el Coordinador General del Subcomité tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

Para tal efecto, podrá requerir a las partes interesadas la presentación de pruebas, información o aquellos otros elementos de convicción que estime necesarios para la solución del conflicto.

El Coordinador General del Subcomité expondrá a los integrantes del Comité un resumen del asunto, señalando los elementos comunes, así como los puntos de controversia y presentará una o varias opciones de solución.

Las resoluciones de los Subcomités deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos de los miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate, el voto aprobatorio deberá ser expresado por el Coordinador General del Comité correspondiente.

CAPITULO XI

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 38. Para el mejor desarrollo de las funciones de los Subcomités, de manera enunciativa, más no limitativa, estará integrado por Grupos de Trabajo, mismos que serán constituidos y coordinados por los respectivos Subcomités, con base en los temas específicos que en materia de normalización, evaluación de la conformidad y metrología agroalimentaria les corresponde llevar a cabo a las Autoridades Normalizadoras, con el apoyo de los Comités, Subcomités y los Grupos de Trabajo.

Artículo 39. Para el desempeño de sus funciones, los Grupos de Trabajo estarán integrados de la siguiente forma:

- I. **Responsable:** Designado por el Coordinador General del Subcomité correspondiente.
- II. **Auxiliar:** Designado por el Coordinador del Grupo de Trabajo correspondiente.
- III. **Vocales:** Serán aquellos representantes de las áreas técnicas de la Secretaría y de su Sector Coordinado, así como y de otras dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en el tema a desarrollar, cámaras industriales prestadores de servicios, productores, comerciantes, consumidores, institutos de investigación y de escuelas, colegios y facultades de educación superior, relacionados con las actividades del tema a desarrollar.

Las personas que tengan interés en participar como vocales de los Grupos de Trabajo, deberán estar asociados, afiliados o agremiados a los Consejos, Cámaras, Confederaciones, Federaciones u otras organizaciones.

En el caso de los sectores que no estén representados por un organismo o institución y cuya actividad ya esté representada, podrán participar en un Grupo de Trabajo. En este caso el sector interesado deberá presentar un escrito en el cual justifique su incorporación al respectivo Grupo de Trabajo. La solicitud correspondiente se someterá a consideración de los integrantes del Grupo de Trabajo encargado de la revisión o elaboración de las normas oficiales mexicanas de que se trate.

Los Grupos de Trabajo podrán tener invitados especiales con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO XII

DE LAS FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 40. Son funciones de los Grupos de Trabajo:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, y con el marco jurídico aplicable, para la elaboración de las NOMs y demás trabajos que el Comité o el Subcomité correspondiente les encomienden;
- II. Elaborar, firmar y presentar los anteproyectos de NOMs, con su respectivo AIR y cualquier otro documento normativo en la materia de su competencia, que se pretenda someter al Comité para su análisis, aprobación y en su caso publicación;
- III. Analizar y opinar sobre los anteproyectos de normas oficiales mexicanas de la materia que les corresponda y cualquier otro documento normativo que se pretenda someter al Subcomité correspondiente y al Comité para su análisis, aprobación y en su caso publicación, y
- IV. Analizar la procedencia sobre los comentarios que durante el periodo de consulta pública se reciban a los proyectos de norma oficial mexicana y elaborar el anteproyecto de respuesta correspondiente.

Artículo 41. El Responsable de cada Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones y representar al Grupo de Trabajo;
- II. Elaborar el calendario anual de las reuniones del Grupo de Trabajo y remitirlo al Secretario del Subcomité correspondiente;
- III. Firmar los documentos que emanen del Grupo de Trabajo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones del Subcomité cuando éste lo solicite;

- V. Enviar la información que le sea remitida por el Secretario del Subcomité correspondiente, a los integrantes del Grupo de Trabajo y los documentos de apoyo necesarios;
- VI. Informar por escrito al Secretario del Subcomité respectivo, los nombramientos de los integrantes que se deben dar de baja del Grupo de Trabajo, cuando las ausencias de estos sean por más de tres veces consecutivas y sin justificación alguna;
- VII. En caso de ausencia del Auxiliar del Grupo de Trabajo, nombrar a un suplente;
- VIII. Informar por escrito al Auxiliar del Grupo de Trabajo las controversias que no se puedan resolver, a fin de que se solventen en las sesiones del Subcomité correspondiente y, en caso de que dichas controversias prevalezcan, sean solventadas, en su caso, en las sesiones del Comité;
- IX. Solicitar a través del Auxiliar del Grupo de Trabajo al Coordinador General del Subcomité, el ingreso de nuevos representantes para participar en el Grupo de Trabajo;
- X. Entregar un informe trimestral de las actividades del Grupo de Trabajo correspondiente al Secretario del Subcomité respectivo 5 días antes de cada reunión ordinaria de dicho Subcomité;
- XI. Presentar ante el Subcomité correspondiente, copia electrónica de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, o en su caso, de modificación de las mismas elaborados, revisados y acordados en el Grupo de Trabajo de que se trate;
- XII. Resolver las controversias de los temas del Grupo de Trabajo de su competencia y determinar si se vota o se turna al Subcomité correspondiente, para resolver dichas controversias;
- XIII. Asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo con derecho a voz y voto, y
- XIV. Las demás que le indique el Coordinador del Subcomité al que pertenezca.

Artículo 42. Corresponde al Auxiliar del Grupo de Trabajo:

- I. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Grupo de Trabajo;
- II. Llevar el control de las listas de asistencia y acuerdos de las reuniones del Grupo de Trabajo y darles seguimiento hasta su resolución;
- III. Convocar a los integrantes del Grupo de Trabajo por escrito o correo electrónico a reunión ordinaria por lo menos con 5 días hábiles de anticipación y en el caso de las extraordinarias con tres días de antelación. La convocatoria contendrá: fecha, hora y lugar de la sesión;
- IV. Remitir al Secretario del Subcomité copia de las convocatorias a las sesiones del Grupo de Trabajo;
- V. Enviar las listas de asistencia y las minutas con los acuerdos (en original) al Secretario del Subcomité dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión;
- VI. Enviar las listas de asistencia y las minutas con los acuerdos (en original) al Secretario del Subcomité dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión;
- VII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación e Integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría;
- VIII. Asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo con derecho a voz y voto, y
- IX. Las demás que el Responsable del Grupo de Trabajo le indique.

Artículo 43. Son funciones de los Vocales de los Grupos de Trabajo:

- I. Respetar los acuerdos establecidos dentro del Grupo de Trabajo para su buen funcionamiento y operación;
- II. Proporcionar la información requerida por el Grupo de Trabajo en el tiempo establecido por el mismo;
- III. Participar activamente en los trabajos del Grupo de Trabajo para elaborar los anteproyectos y proyectos de modificación de las normas oficiales mexicanas o cualquier otro documento normativo, así como en la elaboración del análisis de impacto regulatorio correspondiente;
- IV. Procurar la colaboración de la institución que representa para el mejor desarrollo de las actividades que debe llevar a cabo el Grupo de Trabajo;
- V. Asistir puntualmente a las reuniones que celebre el Grupo de Trabajo;
- VI. Colaborar en la búsqueda de información con respecto a la concordancia con normas o estándares internacionales del tema objeto de normalización;
- VII. Proporcionar las especificaciones técnicas para elaborar el anteproyecto de norma oficial mexicana que les ha sido encargado, así como la información que será de utilidad para elaborar el análisis de impacto regulatorio o cualquier otro documento normativo;
- VIII. Asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo con derecho a voz y voto; y
- IX. Las demás que el Responsable del Grupo de trabajo les señale.

CAPITULO XIII

DE LAS SESIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 44. Los Grupos de Trabajo se reunirán y tendrán sus sesiones ordinarias de acuerdo con el desarrollo y avance de los temas y deberán realizarse previo a las sesiones del Subcomité, de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias de dicho Órgano Colegiado, cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Estas sesiones podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos y serán convocadas por el Auxiliar del Grupo de Trabajo por escrito o correo electrónico en el caso de las reuniones ordinarias con cinco días hábiles previos a la fecha de la celebración y, en el caso de las sesiones ordinarias, con tres días de antelación al día de su realización.

La convocatoria para la celebración de las reuniones de los Grupos de Trabajo deberá señalar la fecha, hora y lugar para las sesiones presenciales y, en el caso de las reuniones virtuales la liga para conectarse a dichas reuniones; asimismo, a la convocatoria de referencia deberá anexársele el orden del día, la minuta de la sesión anterior y, en su caso, copia o referencia de los documentos relacionados con los asuntos a tratar. Cualquier otra sesión que se lleve a cabo o no sea convocada en la forma y términos que se señalan en esta disposición, será nula y en consecuencia no surtirá efecto alguno.

Artículo 45. Cuando el titular no pueda asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo, asistirá en su representación el suplente. Los vocales podrán participar únicamente con una representación, ya sea del titular o del suplente.

Artículo 46. Si por falta de quórum no tuviera verificativo la reunión en primera convocatoria, se citará a una reunión con carácter extraordinario dentro de los 30 minutos siguientes a la sesión originalmente convocada y si en esta no se integrara el quórum, la reunión se realizará con el número de integrantes que hayan concurrido. En este caso las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 47. En cada sesión los integrantes deberán registrar su asistencia en la lista que será proporcionada por el Auxiliar del Grupo de Trabajo que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, hora y número de la reunión; y
- II. Nombre, representación, correo electrónico, teléfono y firma. Al llevarse a cabo la sesión por medios electrónicos, la lista de asistencia podrá ser firmada por el Responsable y el Auxiliar del Grupo de Trabajo.

Artículo 48. Los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en su caso estándares, así como las respuestas o modificaciones que se envíen al Subcomité para su análisis y aprobación, deben ser rubricados en todas las hojas por los integrantes del Grupo de Trabajo, señalando en la última el nombre, firma y representación. Al llevarse a cabo la sesión por medios electrónicos, dichos documentos deberán ser firmados en todas las hojas por el Responsable y el Auxiliar del Grupo de Trabajo que corresponda.

Artículo 49. Las sesiones extraordinarias de los Grupos de Trabajo se efectuarán cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de una tercera parte de sus integrantes, quienes lo solicitarán al Responsable del Grupo de Trabajo.

Artículo 50. Los Grupos de Trabajo podrán invitar a las sesiones a especialistas en la materia cuando los trabajos así lo requieran, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 51. Para la admisión de nuevos integrantes a los Grupos de Trabajo los interesados presentarán su solicitud por escrito al Responsable del respectivo Grupo de Trabajo, quien la someterá a consideración de los integrantes de dicho Órgano Colegiado, debiendo dar aviso de la resolución al Secretario del Subcomité correspondiente.

Artículo 52. Cuando un vocal de los Grupos de Trabajo no asista a las reuniones de trabajo tres veces consecutivas, sin dar aviso, se le dará de baja automáticamente y no podrán ser admitidos en el Grupo de Trabajo hasta que la norma sea nuevamente revisada.

Artículo 53. En ningún caso, las resoluciones de los Grupos de Trabajo, ni por consenso, ni por mayoría de votos, podrán ser contrarias a la evidencia técnica o científica que haya sido expuesta ante dicho Grupo de Trabajo.

Artículo 54. Con la finalidad de resolver las controversias a que se refiere el artículo anterior, el Responsable del Grupo de Trabajo tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos que juzgue necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan planteado.

Para tal efecto, podrá requerir a las partes interesadas la presentación de pruebas, información o aquellos otros elementos de convicción que estime necesarios para la solución del conflicto.

El Responsable del Grupo de Trabajo expondrá a los integrantes de dicho Órgano Colegiado un resumen del asunto, señalando los elementos comunes, así como los puntos de controversia y presentará una o varias opciones de solución.

CAPITULO XIV**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y ESTANDARES**

Artículo 55. Corresponde a cada Subcomité elaborar los anteproyectos, proyectos y respuestas a comentarios de las normas oficiales mexicanas y estándares del ámbito de su competencia y someterlos a consideración del Comité.

En ningún caso se podrá expedir una norma oficial mexicana o estándar que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 56. Los anteproyectos y proyectos de modificación a las normas oficiales mexicanas y estándares que se presenten al Comité para discusión, deberán acompañarse de la AIR correspondiente de conformidad a lo señalado en la normatividad en materia de mejora regulatoria.

Artículo 57. Las personas interesadas podrán presentar a la Secretaría, por conducto del Comité, propuestas de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y estándares en las materias zoonosanitaria, fitosanitaria, pesquera, de bioseguridad e inocuidad agroalimentaria, con la justificación técnica y la AIR correspondiente. El Comité realizará la evaluación respectiva y en su caso, presentará el anteproyecto a consideración del Subcomité que proceda.

Artículo 58. En caso de emergencia, la Secretaría podrá elaborar directamente, aun sin haber mediado anteproyecto o proyecto y en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los lineamientos que para tal fin emita la Comisión.

Artículo 59. El Comité podrá requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, centros de investigación u otros relacionados en la materia, los datos necesarios para la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas y estándares.

Toda la información y documentación que obtenga la Secretaría y el Comité para la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y estándares, así como cualquier trámite administrativo relativo a las mismas, se empleará exclusivamente para tales fines, tendrá carácter de confidencial y no será divulgada, gozando de la protección establecida en la Ley de Propiedad Industrial y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO XV**DE LA REESTRUCTURACION DEL COMITE Y DISOLUCION DE LOS SUBCOMITÉS**

Artículo 60. El Comité podrá proponer su reestructuración de acuerdo a los lineamientos de la Comisión, cuando se considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 61. El Comité podrá disolver un Subcomité o Grupo de Trabajo cuando haya cumplido con el objetivo para el que fue creado.

Artículo 62. En caso de disolución de un Subcomité, la denominación no será otorgada a algún otro.

Artículo 63. La interpretación del contenido técnico del presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Oficina del Abogado General.

Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, tomando en consideración los principios contenidos en la Ley, su reglamento, y en su caso, las disposiciones normativas en materia administrativas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la creación, integración, organización y operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que resulten contrarias al presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- El C. Secretario del Ramo, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del monitoreo de información agropecuaria proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUCESIVO EL "SIAP", ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN ADELANTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE, Y EL ING. JOSÉ ARNULFO FLORES VALDÉZ, TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUE SERÁ DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS PARA LA VALIDACIÓN DEL MONITOREO DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA PROVENIENTE DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA 2022, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Hidalgo.

II. Que en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se comprometieron a trabajar de manera coordinada en diversas actividades, estableciendo en la fracción IV, aquellas relativas a la promoción de condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación.

III. Que en la cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se convinieron a implementar acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometieron con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

IV. Que de conformidad con la cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

V. Que las "PARTES" se comprometieron en la cláusula Decimoquinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", que podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del mencionado instrumento, no siendo limitativas las materias que enuncia la cláusula en mención.

VI. Que para efectos del presente instrumento no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, en virtud de no haber sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, ni se aplicará la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022, por no ser aplicables al caso concreto.

VII. Que el Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2022, en adelante el "INDISIA 2022", tiene por objetivo proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio del Estado de Hidalgo; integrando información estatal, relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural.

VIII. Que las actividades que llevará a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución del Programa “INDISIA 2022”, en su carácter de Instancia Ejecutora, se realizarán con base en el presupuesto previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2022, en adelante el “DPEEH 2022” y en las demás disposiciones legales aplicables del “GOBIERNO DEL ESTADO”. De tal suerte que, el “GOBIERNO DEL ESTADO” durante el presente ejercicio fiscal 2022, destinará para el “INDISIA 2022”, un monto de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán depositados en una cuenta única dentro del Fideicomiso de “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo”, en adelante el “FOFAE”.

Del monto total señalado en el párrafo precedente, el “GOBIERNO DEL ESTADO” destinará la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la generación de reportes de información y la ejecución del proyecto autorizado de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

La Instancia Ejecutora del Programa “INDISIA 2022”, en este caso la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del “GOBIERNO DEL ESTADO”, recibirá la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como gastos administrativos para la ejecución de las acciones del presente Convenio.

IX. Que para la ejecución del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se establece que el “GOBIERNO DEL ESTADO” interviene como Instancia Ejecutora en el monitoreo de información agropecuaria producto de la ejecución del “INDISIA 2022” y, el “SIAP”, como Instancia de Validación para la integración, procesamiento y validación de la mencionada información, en adelante referidas como “IE” e “IV”, cuyas acciones se establecerán en el Plan de Trabajo que formará parte integrante del presente como APENDICE ÚNICO.

X. Que el “SIAP”, en su carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SADER”, es la institución técnica especializada en la generación de estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, promoviendo además, la concurrencia y coordinación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para la implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; por lo que surge el interés de las “PARTES” para coordinarse en el desarrollo de estadística e información geográfica confiable del sector agroalimentario del Estado de Hidalgo, a través de la asesoría técnica y monitoreo de los principales sistemas producto del Estado de Hidalgo, a través del fortalecimiento de los planes y/o programas que operan en el ámbito de su competencia y logro de objetivos de cada una de las “PARTES”.

XI. Que en la cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, cada una de las “PARTES” designó a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó a su Representante en el Estado de Hidalgo, que a la presente fecha ostenta el Ing. Arnulfo Flores Valdés; y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, cargo que a la fecha ostenta el Lic. Carlos Muñoz Rodríguez.

XII. Que durante el ejercicio 2021, las “PARTES” suscribieron un Anexo Técnico de Ejecución Específico celebrado a los 18 días del mes de enero de 2021, el cual fue finiquitado el día 23 de febrero de 2022, a través del Acta Finiquito, signada por los representantes de las “PARTES”, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. Del “SIAP”:

I.I. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SADER”, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 35 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º., apartado B., fracción III, y 52 del Reglamento Interior de la “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 03 de mayo de 2021; así como en el artículo 1º del Reglamento Interior del “SIAP” publicado en el “DOF” el 29 de agosto de 2013;

I.II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o. fracciones I, II, V, IX, XI, XVII y XVIII de su Reglamento Interior, se encuentra facultado para: Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la “SADER”, en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario; suscribir convenios de intercambio de información agroalimentaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales; establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el

sector agroalimentario, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental; administrar las estaciones de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria; analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial y demás programas, en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria de la "SADER" y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas;

I.III. Que la Licenciada Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con los artículos 19, fracciones IV y XXVI, en relación con el 53, fracción V, del Reglamento Interior de la "SADER", así como los artículos 2º fracción I, 3o. y 5o. del Reglamento Interior del "SIAP";

I.IV. Que el Titular de la Oficina de la Representación Estatal de la "SADER", el Ing. José Arnulfo Flores Valdéz, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. apartado A, fracción XXXIV, 19, fracciones IV y XXVI, 42, 43 y 44, fracciones I, V y XVI del Reglamento Interior de la "SADER" publicado en el "DOF", el 03 de mayo de 2021 y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024"; y el oficio No. 133.6.0.1.0.084-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, mediante el cual el Titular de la "SADER" lo designó como Titular de la Oficina de la Representación de la "SADER" en el Estado de Hidalgo; y

I.V. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en: Benjamín Franklin número 146, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México; y a nivel estatal, en: Carretera Pachuca-Tulancingo No. 104-A, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto Hidalgo.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.I. Que es de su interés suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico con la "SADER", a través de "SIAP", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Hidalgo;

II.II. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privada, cumplimiento con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de los servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito para el Estado, y el numeral 3 de la citada Ley establece que para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esa ley;

II.III. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y su titular, está facultado para suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones educativas de educación media y superior y organizaciones no gubernamentales, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que al respecto se deriven de dichos instrumentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII, 17 y 31 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como 11 del Reglamento Interior de dicha Secretaría;

II.IV. Que el Lic. Carlos Muñoz Rodríguez en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 13 fracción 8, 27, 31 fracción 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de conformidad con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", y

II.V. Que señala como domicilio legal el ubicado en: Carretera México-Pachuca km 93.5, Ex-Centro Minero, Edificio 1-A, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico consiste en establecer los objetivos y metas a que se sujetarán las "PARTES" en el ámbito de su competencia, para que el "SIAP", en calidad de "IV", valide los trabajos de monitoreo de información agropecuaria, producto del Programa "INDISIA 2022", que será ejecutado por el "GOBIERNO DEL ESTADO", en calidad de "IE".

La información de los reportes a validar por el "SIAP", derivados de la recopilación de información por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", se establecerán en el Plan de Trabajo que será parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS

SEGUNDA. Las "PARTES" acuerdan que para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, por lo que el desarrollo de las actividades estarán sujetos a la consecución, disponibilidad y suficiencia respectiva de los recursos financieros, humanos, materiales y otros recursos de cada una de ellas, salvo el ejercicio de recursos por parte del "GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO" provenientes del "DPEEH 2022", para la operación del Programa "INDISIA 2022" en el ámbito de su competencia.

Los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" transfiera al "FOFAE" conforme al presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, no pierden el carácter estatal, toda vez que están sujetos en todo momento a las disposiciones estatales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

DEL PROYECTO DEL "INDISIA 2022"

TERCERA. Las "PARTES" acuerdan que el "SIAP", en calidad de "IV", validará la información de monitoreo de información agropecuaria que el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el carácter de "IE", recopile como parte del proyecto de "Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo", establecido por éste último en el numeral 4.3 de los Lineamientos del Programa en cita.

DEL PLAN DE TRABAJO

CUARTA. Las actividades de validación del monitoreo de la información agropecuaria que realizará el "SIAP", objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo en el proyecto ejecutado por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; el Plan de Trabajo establecerá el 100% (cien por ciento) de la cobertura de actividades de monitoreo producto del "INDISIA 2022". La relación de reportes de monitoreo se presenta en el APÉNDICE ÚNICO del presente documento.

NORMATIVIDAD APLICABLE

QUINTA. Las "PARTES", en la consecución del presente instrumento, acuerdan estar a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa "INDISIA 2022", al "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" y a la normatividad técnica emitida por el "SIAP" que resulte aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS "PARTES"

SEXTA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

I. Ejercer los recursos estatales del Programa "INDISIA 2022", con el carácter de "IE", para la ejecución de las acciones que le corresponden en el ámbito de su competencia, para la generación de reportes de monitoreo de información agropecuaria que serán validados por el "SIAP";

II. Enviar al "SIAP", en calidad de "IE", a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW) para validación, los reportes de monitoreo de información agropecuaria que el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el carácter de "IE", recopile en campo con las metodologías diseñadas por el "SIAP", con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por el mismo Órgano;

III. Recibir las observaciones que resulten del análisis de la información que efectúe el "SIAP", como "IV", de conformidad con el Plan de Trabajo plasmado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO acordado entre las "PARTES";

IV. Otorgar al "SIAP", al fungir como "IV", las facilidades para que el desarrollo de las actividades objeto de este instrumento se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, y

V. Hacer constar por escrito al "SIAP", con carácter de "IV", del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria que éste efectúe, de acuerdo con el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

SÉPTIMA. El "SIAP" se compromete a:

I. Recibir, en calidad de "IV", los reportes de monitoreo de información agropecuaria recopilada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", con carácter de "IE", en el marco del Programa "INDISIA 2022", a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW), conforme al Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO para su validación, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Comunicar al "GOBIERNO DEL ESTADO", como "IE", el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO;

III. Aportar su infraestructura de mobiliario para el desarrollo de las actividades que le correspondan, en caso de requerirse, y

IV. Las demás que sean acordadas mutuamente entre las "PARTES".

OCTAVA. La "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER" se compromete a:

I. Coordinarse con el "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" en aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento.

DEL PERSONAL DESIGNADO

NOVENA. Las "PARTES" designan como responsables del seguimiento, ejecución y evaluación de acciones derivadas del presente instrumento, a los funcionarios siguientes:

Por el "SIAP": La persona titular de la Dirección de Integración, Procesamiento y Validación, presente o futura.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": La persona titular de la Dirección General de Programas Estratégicos y Evaluación, presente o futura.

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del mismo.

DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL

DÉCIMA. Las "PARTES" acuerdan que este documento y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las "PARTES", funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las "PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera. Por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente de su personal en materia: civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

DE LA CONFIDENCIALIDAD

DECIMOPRIMERA. Las "PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información perteneciente a la contraparte o a algún otro actor involucrado sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

DECIMOSEGUNDA. Los elementos específicos que se consideran como información confidencial a los que se refiere la cláusula Décima del presente instrumento, se determinan con base en los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los artículos 82 al 86 BIS 1 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DE LOS DATOS PERSONALES

DECIMOTERCERA. Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y de las disposiciones que de ella emanen, las "PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

DECIMOCUARTA. Las "PARTES" acuerdan que cada una será responsable de vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones en el ámbito de su competencia; la correcta aplicación de los recursos financieros es responsabilidad exclusiva del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

DECIMOQUINTA. Las "PARTES" acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa "INDISIA 2022", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SADER", a través del "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DE LAS MODIFICACIONES

DECIMOSEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SADER" en el Estado de Hidalgo, así como la persona titular de la Dirección en Jefe del "SIAP"; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Hidalgo.

DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACION

DECIMOSÉPTIMA. La información derivada de las actividades y trabajos materia del presente instrumento, son propiedad de las "PARTES" y no podrá ser difundida ni proporcionada a terceros ni utilizada para fines distintos a los informes oficiales que se requieran para el cumplimiento de su objeto o derivados de los compromisos adquiridos por las "PARTES" sin autorización expresa del "GOBIERNO DEL ESTADO". En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las "PARTES" se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Derecho de Autor, Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DECIMOCTAVA. Ninguna de las "PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento respecto a este Anexo Técnico de Ejecución Específico o de los que del mismo se deriven, cuando resulte directamente de una causa fortuita o de fuerza mayor. Por lo que una vez corregidas dichas causas, podrán seguir realizándose las acciones convenidas con los ajustes que convengan a las "PARTES".

DECIMONOVENA. Sólo por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, las "PARTES" podrán dar por terminado el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico mediante notificación por escrito a cada una de las partes exponiendo la motivación correspondiente, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a las mismas como a terceros, en la inteligencia de que las actividades de coordinación iniciadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico deberán ser concluidas, salvo que las "PARTES" acuerden expresamente lo contrario.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

VIGÉSIMA. Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del "FOFAE", para los fines indicados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en APÉNDICE ÚNICO, apartado II "Cuadro de Metas y Montos 2022".

Asimismo, en términos del artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2023, deberá suscribirse un acta de finiquito entre el "SIAP", la "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER", y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- a. Los montos de los recursos estatales aplicados; y
- b. La manifestación por escrito por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" al "SIAP" del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria realizadas conforme al Plan de Trabajo establecido en el APÉNDICE ÚNICO.

DE LA VIGENCIA

VIGESIMOPRIMERA. Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", lo que será determinado por la suscripción del documento a que se refiere la Cláusula Vigésima, del presente, que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo, de conformidad con el Plan de Trabajo pactado en el APÉNDICE ÚNICO.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2022.- Por el SIAP: la Directora en Jefe, Lic. **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Representación Estatal de la SADER: el Titular de la Oficina, Ing. **José Arnulfo Flores Valdéz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, Lic. **Carlos Muñoz Rodríguez**.- Rúbrica.

APÉNDICE ÚNICO
Apartado I
PLAN DE TRABAJO
Objetivos Particulares

Los objetivos particulares a desarrollar son los siguientes:

I. Que las acciones realizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" se apeguen a lo establecido en los Lineamientos para la Operación del Programa "INDISIA 2022" y a las metodologías diseñadas por el "SIAP" con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por éste.

II. Revisión de gabinete, para detectar las áreas de oportunidad, la falta de apego a la normatividad que rige el Proyecto, las deficiencias en los procesos operativos del mismo, y recomendar las acciones para que se reduzcan y solventen en su caso.

III. Revisar los reportes de información estadística agropecuaria generados o que estén generándose, con el propósito de verificar que las acciones realizadas y los trabajos realizados o en proceso estén de acuerdo al proyecto autorizado.

IV. Reuniones periódicas, en caso de considerarlo necesario, entre los administradores del presente instrumento.

V. Comunicar el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haga constar por escrito al "SIAP", el cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria para la terminación del presente instrumento de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta, fracción V, y Vigésima del Anexo Técnico de Ejecución Específico.

Apartado II
Programa INDISIA 2022

Cuadro de Metas y Montos 2022

No.	INDISIA	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario	0	0	0		
A)	Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo	0	1,425,000.00	1,425,000.00	Reportes	58
	Subtotal	0	1,425,000.00	1,425,000.00		
	Gastos Administrativos Gobierno del Estado	0	75,000.00	75,000.00		
	Subtotal	0	75,000.00	75,000.00		
	TOTAL	0	1,500,000.00	1,500,000.00		

Apartado III
Programa INDISIA 2022

Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo

Calendario de Entregables 2022

2.1 Información Agrícola

Reporte	Total	Mes de entrega												
		2022												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Avance mensual	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Programa de:													
2	Otoño-invierno	1						1						
3	Primavera-verano	1	1											
4	Café cereza	1						1						
5	Alfalfa verde	1						1						
6	Perennes	1									1			
	Cierre de:													
7	Otoño-invierno	1									1			
8	Primavera-verano	1			1									
9	Café cereza	1					1							
10	Alfalfa verde	1									1			
11	Perennes	1	1											
	Sub Total	22	3	1	1	2	1	2	4	1	1	4	1	1

2.2 Información Pecuaria

Reporte	Total	Mes de entrega												
		2022												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Programa	1												1
2	Avance mensual	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	Cierre definitivo pecuario	1		1										
4	Inventario ganadero	1		1										
	SubTotal	15	1	3	1	2								

2.3 Actualización de la información tabular

Reporte	Total	Mes de entrega												
		2022												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Actualización del directorio de centros de sacrificio	2				1							1	
2	Actualización de establos lecheros	1					1							
3	Actualización de corrales de engorda	1								1				
	Actualización de Granjas de:													
4	Carne de ave	1					1							
5	Huevo	1					1							
6	Porcinos	1						1						
	Sub Total	7				1	1	2	1		1	1		

2.4 Información de almacenes

Reporte	Total	Mes de entrega												
		2022												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Levantamiento de datos de ubicación e información tabular de Almacenes	2				1								1
	Sub Total	2				1								1

2.5 Fotos y videos

Reporte	Total	Mes de entrega												
		2022												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Fotos y Videos	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Sub Total	12	1											
	TOTAL	58	5	5	3	6	4	6	7	3	4	7	4	4

Como mínimo se elaborarán 58 reportes.

Los entregables de cada uno de los meses deben de ser elaborados y resguardados en medio digital especificando claramente la descripción del concepto de entregable, el mes a que corresponda y las observaciones pertinentes, lo anterior en el formato diseñado para tal fin.